



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0424

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **ANTONIO JUAN DEL RISCO PEREIRA** contra **INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.** y **MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.1:

1.- \$1.278.536.550 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, en el porcentaje pactado por las partes, esto es, el 60% de la tasa máxima moratoria permitida.

Pagaré No.2:

3.- \$10.800.000.000 por concepto de capital.

4.- Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, en el porcentaje pactado por las partes, esto es, el 60% de la tasa máxima moratoria permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería adjetiva a la abogada **ÁNGELA MARÍA BONILLA JIMÉNEZ** como apoderada del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2023 - 0424

AP